

CÓDIGO 110-F-06 VERSIÓN 04

PÁGINA 1 de 8

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 134-2016

FECHA:	27	DE DICIEMBRE DE 2016	TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO			
DEPENDENCIA EJECU QUE LIDERA EL PROC		DIVISION DE PLANTAS	DE TRATAMIENTO				
CONTRATISTA:		EXIQUIM SAS					
NIT O CEDULA		830.013.161-5					
VALOR DEL CONTRAT	·o:	CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$59.885.000) M/		TOS OCHENTA Y CINCO MIL			
FORMA DE PAGO:	*	POR EL SUPERVISOR COBRO, ENTRADA AL ACREDITEN EL CUM SEGURIDAD SOCIAL, L	, PREVIA PRESENTA MACÉN, DE LOS DO PLIMIENTO DEL PAG A CERTIFICACIÓN DE	LOS PEDIDOS SOLICITADOS CIÓN DE LA FACTURA DE CUMENTOS IDÓNEOS QUE SO A LOS SISTEMAS DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN MÁS DOCUMENTOS QUE SE			
CON CARGO AL RUBRO		03060202	No. C.D.P.	2016001247			
PLAZO DE EJECUCIÓN	1:	EL PLAZO DE EJECUCION SERA DE TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO					
SUPERVISOR:		OSCAR DARIO ACHU TRATAMIENTO	RY GARZON- JEFE	DIVISION DE PLANTAS DE			
OBJETO:		SUMINISTRO DE REAC PÚBLICOS DE FUSAGAS		LA EMPRESA DE SERVICIOS .			

Entre los suscritos, JULIAN DUARTE CASTELLANOS, identificado con C.C. Nº 11.388.470 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 003 de Enero 25 de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará LA EMPRESA y por otra parte la firma EXIQUIM SAS identificado con NIT N° 830.013.161-5 con matrícula N° 00680894 del 31 de Enero de 1996, constituida por Escritura Publica No. 138, Notaria 35 de Santafé de Bogotá del 24 de enero de 1996, inscrita el 30 de enero de 1996, bajo el No. 525130 del libro IX, se constituyó la sociedad Exiquim limitada. Que por Acta No. 28 de la Junta de socios, del 28 de junio de 2010, inscrita el 01 de julio de 2010 bajo el número 01395547 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de Exiquim Ltda por el Exiquim SAS, con domicilio comercial en la Carrera 67 A No. 9º-12 de la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por ANGEL MARIA MARTINEZ HERRERA, identificado con C.C. 14.317.054 de Honda (Tolima)., quién en adelante y para efectos del vínculo contractual, se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de SUMINISTRO, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. 2). Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución Nº 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y l\(\psi s

oun Ann



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 04

PÁGINA 2 de 8

organismos de regulación del Estado. 3). Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2016001247 de Noviembre 18 de 2016, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que mediante Concepto Técnico Nº 800-CTE-050-16 de noviembre 15 de 2016, suscrito por el Jefe de la División de Plantas de tratamiento quién justifica la necesidad de este SUMINISTRO en los siguientes términos: "...La Constitución Política Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001. La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad. Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado.

La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá de conformidad con el objeto social y en aras de garantizar los preceptos constitucionales señalados en los artículo 365, 266,267, 368, 369, 370 de la Carta Magna, requiere el suministro de sustancias químicas para efectos de realizar el proceso de potabilización del agua cruda en las tres plantas de tratamiento, bajo los estándares e indicadores señalados por la legislación Colombiana, y de esta manera suministrar agua en condiciones aptas para consumo humano, como criterio de eficiencia y calidad en la prestación del servicio.

En resumen, de los procesos de tratamiento, desinfección y potabilización del agua cruda influente o de llegada a las diferentes plantas, primero existe el proceso de desestabilización de las particulas que trae consigo la turbidez y parte del color y materia orgánica disuelta en esta agua. Este proceso de coagulación / floculación se produce físico-químicamente, entre varias causas, como consecuencia de la adición de agentes químicos externos como, para nuestro caso después de varios años de experiencia y ensayos de dosificaciones óptimas, los sulfatos de aluminio tipo B y A granulados y el policioruro de aluminio PAC.



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 04

PÁGINA 3 de 8

En segundo lugar existe el proceso de desinfección (pre y poscloración y/o pre y pos hipocloración), tanto del agua cruda afluente como del agua filtrada efluente; de esta forma, en las plantas de tratamiento, se realiza en un 100% del tiempo tanto los procesos de pre como de poscloración con cloro gaseoso (normalmente una vez removidos la turbiedad y el color y que es lo realizado en esta parte de los procesos de tratamiento y potabilización de acuerdo con las características de las aguas crudas afluentes en nuestras tres plantas y antes del proceso de posalcalinización.

Necesidad Suministro de Reactivos Químicos

De conformidad con el plan de compras es necesario suministrar los reactivos químicos de uso en los laboratorios de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, para realizar: los monitoreos, muestreos y lecturas de control necesarios para obtener los análisis organolépticos, fisicoquímicos y microbiológicos de las diferentes calidades de aguas crudas, tratadas, y de piscinas así:

- A. Análisis organolépticos fisicoquímicos y microbiológicos relacionados con la empresa, para su caracterización, dosificación y control tanto en el Laboratorio Central de Análisis de Aguas (*) ubicado en la Planta Central de Tratamiento como en los laboratorios satélites ubicados en las Plantas Pekín y La Venta, igualmente de propiedad de EMSERFUSA E.S.P.
- B. Adicional a los análisis anteriores propios de Emserfusa E.S.P., la empresa también debe dar cumplimiento al ofrecimiento de este mismo tipo de servicios para clientes externos de acueductos y piscinas municipales, rurales y particulares de la región.
- C. Igualmente, análisis organolépticos fisicoquímicos y microbiológicos complementarios y ospeciales de acuerdo al programa PICCAP del Ministerio de Salud y Protección Social y que lidera el Instituto Nacional de Salud, explicado más adelante, para la participación y autorización (*) de funcionamiento del laboratorio de acuerdo con la Resolución No. 4353 de 23 de octubre de 2 013

Que el artículo 27 del Decreto 1575 de 2007 señala que los análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano deben ser efectuados por laboratorios autorizados por el Ministerio de Protección Social. Que la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá requiere la autorización del laboratorio con forme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 1575 de 2007, por tanto se debe acreditar que cumple con los siguientes requisitos: infraestructura, dotación, equipos y elementos de laboratorio necesarios para realizar los análisis, igualmente contar con el personal competente en esta actividad y además participar en el programa interlaboratorio de Control de Calidad de Agua Potable. PICCAP, que lidera el instituto Nacional de Salud- INS, cuya inscripción es anual. Es importante mencionar que actualmente la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá ya se encuentra inscrita dentro del programa PICCAP para la vigencia 2016. En consecuencia, para efectos del funcionamiento de los laboratorios de EMSERFUSA E.S.P conforme a las disposiciones legales vigentes, y así continuar con la realización de análisis organolépticos fisicoquímicos y microbiológicos del agua que es tratada por la empresa, piscinas, particulares y entidades territoriales de la región; se requiere del suministro de reactivos químicos conforme a las específicaciones técnicas del numeral 2.8 de este estudio. De otro lado, es necesario prever existencias para el primer mes del año 2017.

Finalmente es importante decir que el suministro de estos reactivos químicos para la División Plantas de Tratamiento se encuentra incluido en el PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.016...." 7) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el capítulo VI del Manual de Contratación: 3. INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA. El trámite de selección a través de Invitación Pública de Menor Cuantía a un número indeterminado de personas procede cuando el valor estimado del contrato sea mayor a ciento cincuenta (> 150) SMLMV y menor o igual a mil quinientos (< 1500) SMLMV. Será requisito formular invitación pública a ofertar a personas indeterminadas en la página web de la Entidad. No obstante, si realizada la invitación sólo se presenta un oferente cuya oferta cumple con los criterios habilitantes y de selección establecido por EMSERFUSA E.S.P., se podrá contratar con éste. En caso de no presentarse ningún oferente o habiéndose presentado no cumple con los criterios habilitantes y de selección, se dejará constancia y se adelantará el procedimiento de Invitación Privada. Se podrá adelantar

MIN !



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 04

PÁGINA 4 de 8

procedimiento mediante Invitación Pública de Menor Cuantía, cuando después de formular una Invitación Pública de Mayor Cuantía no se presente oferta alguna o ninguna de las recibidas cumpla los criterios exigidos por EMSERFUSA E.S.P. No obstante, si realizada la invitación no se presenta sino un oferente cuya oferta cumpla con los criterios habilitantes y de selección establecido por la empresa, se podrá contratar con éste. En caso de no presentarse ningún oferente o habiéndose presentado y no cumpla con los criterios habilitantes y de selección, se dejará constancia y se procederá a invitar como mínimo a tres (3) oferentes de la lista de proveedores de la Empresa. 8). De conformidad con la evaluación técnica del 22 de diciembre de 2016, se seleccionó a EXIQUIM SAS por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: SUMINISTRO DE REACTIVOS QUÍMICOS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA ESP., de conformidad con la propuesta de fecha 21 de diciembre de 2016, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES ESPECIALES: Los elementos a proveer por parte del contratista para el cumplimiento del objeto contractual se relaciona en el siguiente cuadro:

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

ITEM	ESPECIFICACIONES	ENVASE 1 ET	CANT 3	VALOR UNITARIO 550.000	1.650.000	IVA 16
1	DUREZA TOTAL ALTA X 300 DET					
2	CLORUROS X 200 DET	1 ET	5	591,000	2.955.000	16
3	NITRATOS X 200 DET	1ET	3	410.000	1.230.000	16
4	AQUAQUANT HIERRO TURBO LARGO X 300 DET	1 ET	4	810.000	3.240.000	16
5	AQUAQUANT SULFATOS X 90 DET	1 ET	9	1.050.000	9.450.000	16
6	AQUAQUANT ALUMINIO X 185 DET	1 ET	6	835.000	5.010.000	16
7	AQUAQUANT NITRITOS X 110 DET	1 ET	6	830.000	4.980.000	16
8	AQUAQUANT FOSFORO (AFM) X 200 DET	1 ET	6	475.000	2.850.000	16
9	AQUAQUANT AMONIO X 70 DTE	1 ET	9	654.000	5.886,000	16
10	MICROQUANT CLORO DPD 0-2 ppm X 600 DET	1 ET	3	1,250,000	3.750.000	16
11	MICROQUANT CLORO DPD X 600 DET REPUESTO PARA A1149780001	1 ET	3	560.000	1.680.000	16
12	ACIDO SULFURICO EN SOLUCION 0.02 N	1 L	3	108.000	324.000	16
13	EXTRAN ALCALINO, EXCENTO DE FOSFATOS	2.5 L	6	315.000	1.890,000	16
14	EXTRAN ALCALINO	5 L	3	170.000	510.000	16
15	EXTRAN NEUTRO	5 L	3	245.000	735.000	16
16	POTASIO CROMATO P.A.	250g	1	435.000	435.000	16
17	INDICADOR (TASHIRO)	300ml	2	290.000	580.000	16
18	ALUMINIO SPECTRO QUANT	350 TEST	1	1.060.000	1.060.000	16
19	NITRITOS SPECTRO QUANT	335 TEST	1	630.000	630,000	16



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 04

PÁGINA 5 de 8

20	NITRATOS SPECTRO QUANT	100 TEST	1	995,000	995.000	16
21	CLORUROS SPECTRO QUANT	101 TEST	1	720.000	720.000	16
22	SULFATOS SPECTRO QUANT	1 KIT	1	1.065.000	1.065.000	16
				SUBTOTAL	\$51.625.000	
				IVA	\$8.260.000	
				TOTAL	\$59.885.000	

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de SUMINISTRO con cargo al Rubro Nº 03060202 "Químicos" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016. CLÁUSULA CUARTA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Las partes cumplirán los siguientes: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir la constitución política y las leyes de la república. b) Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los Concepto técnico y la propuesta presentada c) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato d) Cumplir con las metas del Contrato e) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado f) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato g) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho i) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato j) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar k) Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar I) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo m) Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social n) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la Empresa en el momento en que sea requerido ñ) Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Entregar los productos, según amerite el presente contrato, con las características descritas en el concepto técnico y/o especificaciones técnicas. 2. Sujetarse a las especificaciones técnicas del objeto a contratar. 3. Realizar una capacitación del manejo de químicos, según amerite al personal autorizado por EMSERFUSA E.S.P. 4. Entregar los productos en el plazo establecido por el supervisor. 5. La vigencia o fecha de vencimiento de los productos (sustancias químicas) debe ser mínimo 6 meses a la fecha de recibo de los pedidos por parte de EMSERFUSA E.S.P. 6. El pedido solicitado debe pertenecer a un mismo lote y tener las características químicas descritas en la ficha técnica de laboratorio. 7. La labor a realizar y descargue por parte de la firma seleccionada, se efectuará en las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Central, ubicada en el Municipio de Fusagasugá. 8. El transporte y descargue del producto corre por cuenta del proveedor. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida. 2. Supervisar y exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor del mismo. 3. Formular por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución del contrato. CLÁUSULA QUINTA-. SITIO Y FORMA DE ENTREGA: El contrato se desarrollara en las instalaciones de la Planta de tratamiento Central en el Municipio de Fusagasugá, previa entrega y revisión por parte del almacenista y supervisor del contrato. CLÁUSULA SEXTA-. VALOR: El valor total del presente contrato asciende a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 59.885.000) MCTE, INCLUIDOS IMPUESTOS DE LEY,

ON THE



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 04

PÁGINA 6 de 8

de conformidad con la oferta presentada el 21 de Diciembre de 2016, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. CLÁUSULA SEPTIMA-. FORMA DE PAGO: Mediante pagos parciales de acuerdo a los pedidos solicitados por el supervisor, previa presentación de la factura de cobro, entrada almacén, de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social, la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor y de los demás documentos que se requieran. CLÁUSULA OCTAVA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será de Tres (03) meses contados a partir del acta de inicio y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA NOVENA- GARANTIAS: EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ-EMSERFUSA E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, garantía otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, cuya Póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, para amparar los siguientes riesgos: A). CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. B) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA DECIMA PENAL: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato. El contratista conviene en pagar a EMSERFUSA ESP., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que EMSERFUSA ESP., hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrara por la vía judicial. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. CLAUSULA DECIMA PRIMERA-SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la División de plantas de tratamiento o quien haga sus veces. FUNCIONES DEL SUPERVISOR: 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Articulo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de la disponibilidad, registro presupuestal, aprobación de polizas y acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 04

PÁGINA 7 de 8

integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1. Concepto Técnico. 2. Invitación a ofertar 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. Documentos de identificación y de verificación del contratista. 5. Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA: La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. CLÁUSULA VIGESIMA-. RESPONSABILIDAD: El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados a la Empresa a terceros. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-SUSPENSIONES, 0 MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA-.CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista, CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-, CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES: El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un

0111



CONTRATANTE:

CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 04

PÁGINA 8 de 8

empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. e) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia. Lev 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas Nº 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA-. NORMAS y DECLARACIONES: El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Constitución Política artículos 209 y 267, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:

JULIAN DUARTE CASTELLANOS
GERENTE EMSERFUSA E.S.P.

ACEPTACIÓN:
CONTRATISTA:

EXIQUIM SAS.
NIT. 830.013.161-5
ANGEL MARIA MARTINEZ HERRERA
C.C. 14.317.054 DE HONDA

ELABORÓ: LORENIA MOLINA – AUX JURIDIDA

JULIO CESAR SORZA UBAQUE

NO. DE REGISTRO PRESUPOESTAL